

Real Decreto / de , por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El artículo 10.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia dispone que el Gobierno, mediante real decreto, aprobará los criterios establecidos por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para determinar la intensidad de protección de los servicios y la compatibilidad e incompatibilidad entre los mismos. Asimismo, el artículo 20 de la citada ley establece que las cuantías de las prestaciones económicas, una vez acordadas por el Consejo Territorial, serán aprobadas por el Gobierno mediante real decreto

En cumplimiento de los anteriores mandatos fue aprobado el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

La modificación propuesta pretende avanzar en la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006 de Naciones Unidas, ratificada por España en noviembre de 2007. El propósito de la convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente, proclamando en su artículo 12 que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, en su artículo 19 su derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, que se concreta en el derecho a elegir cómo, dónde y con quién vivir, y en su artículo 28 el derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social. Se impone la necesidad de transitar hacia un modelo de protección social basado en el respeto a la voluntad y preferencias de las personas en situación de dependencia, quien como regla general, serán las encargadas de tomar sus propias decisiones, lo que supone reorientar en esta dirección las prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acordó, en su sesión celebrada el día 15 de enero de 2021, el Plan de Choque en materia de dependencia. Entre sus medidas se recoge el incremento de las cuantías del nivel mínimo de protección, la consideración de la teleasistencia como derecho subjetivo, un calendario de mejoras en las prestaciones económicas y servicios de atención a la dependencia tanto en las cuantías como en las intensidades y la modificación de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Algunas actuaciones del Plan de Choque fueron incorporadas al Componente 22 del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia, en concreto la medida destinada a reforzar la atención a la dependencia y promover el cambio de modelo de apoyos y cuidados de larga duración (desinstitucionalización, equipamientos y tecnología).

Este real decreto pretende revertir los recortes realizados por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, adaptar la normativa de dependencia a la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y favorecer la flexibilidad e incrementar las posibilidades de combinación de prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia a los efectos de prestar una atención más personalizada.

Con la finalidad anterior, en relación con el acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, se modifican los requisitos y las condiciones de acceso a esta prestación. Entre otras, se suprime el período previo de prestación de cuidados y se amplía la condición de persona cuidadora no profesional a las personas de su entorno que, sin vínculos familiares, estén en condiciones de prestarles los apoyos y cuidados necesarios para el desarrollo de la vida diaria.

Se regula que el servicio de teleasistencia se prestará como servicio complementario al resto de prestaciones contenidas en el Programa Individual de Atención para todos los grados de dependencia, a excepción del servicio de atención residencial. Se procede a incrementar las cuantías máximas de las prestaciones económicas y se establece una cuantía mínima de las mismas. Asimismo, se incrementa de la intensidad de las horas de servicio de ayuda a domicilio.

Por último, se modifica el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, a los efectos de considerar como prestación de servicios aquellas prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar en las que se haya formalizado por la persona en situación de dependencia un contrato laboral con un tercero, al objeto de colaborar con el cuidador no profesional en las tareas del hogar de la persona en situación de dependencia.

El texto normativo se adapta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, se cumplen los principios de necesidad y eficacia, ya que la modificación tiene como claro objeto el mejorar e impulsar que las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se presten a través de una atención más centrada en la persona.

Se cumple también el principio de proporcionalidad, por cuanto se ha observado de forma estricta la manera de atender a los objetivos exigidos y antes mencionados.

Respecto del principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del proyecto normativo con el resto del ordenamiento jurídico nacional, así como con el de la Unión Europea. La modificación del real decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En virtud del principio de transparencia, se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma mediante la realización de los trámites de consulta pública previa e información pública, recabándose la opinión de las entidades representativas de los sectores potencialmente afectados y en concreto de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y de sus familias.

Por último, y en relación con el principio de eficiencia, la norma genera las cargas y costes estrictamente necesarios para la consecución de los objetivos que pretende el real decreto.

En su proceso de elaboración, esta norma se ha sometido a consulta del Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, del Consejo Estatal de las Personas Mayores, del Consejo Nacional de la Discapacidad y del Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social.

Este real decreto se aprueba por el Gobierno, de conformidad con el Acuerdo de fecha de de adoptado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Dicho acuerdo ha sido elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2.b) y c) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Este real decreto ha sido sometido a informe previo de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 b) del Real Decreto 389/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos.

Esta norma se establece al amparo de la facultad conferida al Gobierno en la disposición final séptima, en relación con los artículos 10.3, 15 y 20 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Derechos Sociales y Agenda 2030, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de de 20,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*

El Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia,

establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, queda modificada como sigue:

Uno. Se suprimen los apartados 1.b) y 2.a) y se modifica el apartado 1.g) del artículo 3, que queda redactado como sigue:

«g) La Administración competente tratará los datos que faciliten las personas interesadas con la finalidad de gestionar administrativamente la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia e integrará los datos en el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISSAD), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.»

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

«3. El transporte adaptado deberá garantizarse cuando por las condiciones de movilidad de la persona en situación de dependencia sea necesario para la asistencia al centro de día o de noche, y así se haya reflejado en el proceso de valoración de la situación de dependencia y de reconocimiento de la prestación correspondiente, o con posterioridad si se modifican las condiciones de movilidad de la persona y quedan acreditadas. Dichas condiciones de movilidad reducida se acreditarán de conformidad con el artículo 8.6 e) del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.»

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 7, que queda redactado como sigue:

«3. El servicio de teleasistencia se prestará como servicio complementario al resto de prestaciones contenidas en el programa individual de atención en cualquiera de los grados de dependencia, salvo con el servicio de atención residencial.»

Cuatro. Se modifica el apartado 3 del artículo 8, que queda redactado como sigue:

«3. La intensidad del servicio de ayuda a domicilio estará en función del programa individual de atención y se determinará en número de horas mensuales de servicios asistenciales, según grado de dependencia, de acuerdo con el anexo II. No obstante lo anterior, las Administraciones Públicas competentes podrán establecer intensidades superiores para cada grado.»

Cinco. El artículo 12 queda redactado como sigue:

«Artículo 12. Requisitos y condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

A los efectos de lo previsto en los artículos 2.5, 14.4 y 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, los requisitos y condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales serán los siguientes:

1. Podrán asumir la condición de personas cuidadoras no profesionales de las personas en situación de dependencia su cónyuge y sus parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado de parentesco, así como las personas de su entorno que, sin vínculos familiares, estén en condiciones de prestarles los apoyos y cuidados necesarios para el desarrollo de la vida diaria.

2. Además de lo previsto en el apartado anterior, se establecen las siguientes condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y los requisitos de las personas cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia:

a) Que la persona beneficiaria esté siendo atendida mediante cuidados en el entorno en el momento de elaboración o de revisión del programa individual de atención.

b) Que la persona cuidadora cuente con idoneidad para prestar adecuadamente los apoyos y cuidados, así como que no tenga reconocida la situación de dependencia.

c) Que la persona cuidadora asuma formalmente los compromisos necesarios para prestar los apoyos y cuidados de la persona en situación de dependencia.

d) Que la persona cuidadora realice las acciones formativas que se le propongan, siempre que sean compatibles con el cuidado de la personas en situación de dependencia.

e) Que la persona cuidadora facilite el acceso de los servicios sociales de las Administraciones públicas competentes, a la vivienda de la persona en situación de dependencia con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos o variación de las circunstancias, previo consentimiento de la persona beneficiaria.

3. La comunidad autónoma o Administración competente revisará el cumplimiento de los requisitos de acceso a la prestación y de las obligaciones exigidas, a fin de comprobar que no se produzca una variación de cualquiera de los mismos, y controlarán el seguimiento de los cuidados en el entorno familiar, con la finalidad de comprobar la viabilidad, idoneidad y calidad de atención de los mismos, pudiendo en su caso, resolver la suspensión o extinción de la prestación.»

Seis. El artículo 13 queda redactado como sigue:

«Artículo 13. Cuantía de las prestaciones económicas.

1. La cuantía máxima de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se establecerá por el Gobierno mediante Real Decreto, previo acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y serán las que se determinan en el anexo IV.
2. El importe de la prestación económica a reconocer a cada persona beneficiaria se determinará aplicando a la cuantía vigente un coeficiente reductor según su capacidad económica, de acuerdo con lo establecido por la comunidad autónoma o Administración que, en su caso, tenga la competencia y tendrá en consideración lo que se acuerde por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
3. No obstante, se establecen cuantías mínimas, en cualquiera de sus grados, que se determinan en el anexo V.
4. Con independencia de la fecha en que se haya producido su reconocimiento, estas cuantías tendrán efectividad a partir del día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de este real decreto.»

Disposición transitoria única. *Intensidad del servicio de ayuda a domicilio para las personas en situación de dependencia.*

En los procedimientos en los que haya recaído resolución de reconocimiento de prestaciones con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, el servicio de ayuda a domicilio mantendrá la intensidad que tuviera reconocida, salvo que la persona beneficiaria solicite su adaptación a las intensidades previstas en el presente real decreto.

Disposición final primera: *Modificación del Real Decreto 1050/2013 de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*

Se modifica el artículo 4.2.c) del Real Decreto 1050/2013 de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que queda redactado en los siguientes términos:

«c) A estos efectos, todas las prestaciones del SAAD tienen la consideración de prestaciones de servicios, con excepción de la prestación para cuidados en el entorno familiar, que tiene la consideración de prestación económica, salvo que, con cargo al nivel adicional autonómico, su cuantía fuera mejorada al formalizar la persona en situación de dependencia un contrato laboral con un tercero, al objeto de colaborar con el cuidador no profesional en las tareas del hogar de la persona en situación de dependencia, en cuyo caso tendrá la consideración de servicio.»

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO II

Intensidad del servicio de ayuda a domicilio según grado de dependencia

- Grado I: De 20 a 37 horas mensuales.
- Grado II: De 38 a 64 horas mensuales.
- Grado III: De 65 a 94 horas mensuales.

ANEXO IV

Cuantías máximas de las prestaciones económicas

Grado	Prestación económica vinculada al servicio	Prestación económica de asistencia personal	Prestación económica por cuidados en el entorno familiar
Grado III	747,25	747,25	455,40
Grado II	445,30	747,25	315,90
Grado I	313,50	313,50	180,00

En el supuesto de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, la cuantía máxima para el grado II será igual a la establecida para el grado III.

En el supuesto de la prestación económica vinculada al servicio de centro de día, la cuantía máxima para el grado I será igual a la establecida para el grado II.

ANEXO V

Cuantías mínimas de las prestaciones económicas

Grado	Prestación económica vinculada al servicio	Prestación económica de asistencia personal	Prestación económica por cuidados en el entorno familiar
Grado III	200	200	200
Grado II	150	150	150
Grado I	100	100	100

En el supuesto de la prestación económica vinculada al servicio de teleasistencia no resultará de aplicación la cuantía mínima.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de real decreto por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

28 de marzo de 2023

I. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.	Fecha	28/03/2023
Título de la norma	Proyecto de real decreto por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>La modificación propuesta pretende avanzar en la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006 de Naciones Unidas, ratificada por España en noviembre de 2007.</p> <p>El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acordó, en su sesión celebrada el día 15 de enero de 2021, el Plan de Choque en materia de dependencia. Entre sus medidas se recoge el incremento de las cuantías del nivel mínimo de protección, un calendario de mejoras en las prestaciones económicas y servicios de atención a la dependencia tanto en las cuantías como en las intensidades y la modificación de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.</p>		
Objetivos que se persiguen	<p>La modificación del real decreto se fundamenta en cuatro objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Culminar el proceso de reversión de los recortes que sufrió el Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en los años 2012 y 2013. 2. Dar cumplimiento a las medidas prevista en el Plan de Choque en materia de dependencia. 		

	<p>3. Adaptación de la norma a los paradigmas derivados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p> <p>4. Favorecer la flexibilidad e incrementar las posibilidades de combinación de prestaciones y servicios del SAAD para una adecuación más personalizada.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>En relación con el contenido del proyecto de real decreto, se han valorado dos posibles soluciones regulatorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Modificar el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. ➤ Aprobar un nuevo real decreto y derogar el anterior.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real decreto.
Estructura de la norma	El proyecto de real decreto consta de un único artículo, una disposición transitoria y dos disposiciones finales. Así mismo contiene 3 anexos
Consulta pública previa	<p>De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustanció, con carácter previo a la elaboración del proyecto de referencia, la preceptiva consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la norma y de las organizaciones más representativas.</p> <p>El plazo para la recepción de observaciones estuvo abierto del 6 al 20 de febrero ambos inclusive. El detalle de las aportaciones, así como su valoración se incorpora en documento adjunto.</p>
Trámites de información y de audiencia pública	Conforme al artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el presente proyecto se someterá al trámite de información pública, mediante su publicación en el portal web del Ministerio con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas

	<p>aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.</p>
<p>Informes de la tramitación</p>	<p>Los informes de la tramitación normativa de este anteproyecto son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo previsto en artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Aprobación previa de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - Informe del Ministerio de Política Territorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - Informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública. - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa en el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en aplicación del artículo 26.9 de la Ley del 50/1997, de 27 de noviembre. - Informe de la Agencia Española de Protección de Datos, en aplicación del artículo 5.3.b) del Real Decreto 389/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos. <p>Por otro lado, se ha recabado el informe de los órganos consultivos del Imserso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe del Servicio Jurídico Delegado Central. - Informe de la Intervención Delegada en los Servicios Centrales. - Informe de la Intervención General de la Seguridad Social. <p>Otros Informes a recabar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, a través del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. - Informe del Consejo Estatal de las Personas Mayores. - Informe del Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social. - Informe del Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. - Informe del Consejo Nacional de la Discapacidad.

	<p>Por último, el Dictamen del Consejo de Estado, según lo previsto en el artículo 21.10 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>El título competencial que ampara la modificación es el artículo 149.1.1ª de la Constitución, que atribuye competencia exclusiva al Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos, que a su vez, como no puede ser de otra manera, es el título competencial que amparó la aprobación del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, que ahora se pretende modificar.</p> <p>Por otro lado, la disposición final séptima de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, faculta al Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la citada ley.</p> <p>El artículo 10.3 de la ley encomienda al Gobierno la aprobación de un real decreto que contenga los criterios para determinar la intensidad de protección de cada uno de los servicios previstos en el catálogo y la compatibilidad e incompatibilidad entre los mismos establecidos por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.</p> <p>El artículo 20 de la citada ley señala que la cuantía de las prestaciones económicas se acordará por el Consejo Territorial, para su aprobación posterior por el Gobierno mediante real decreto.</p> <p>Por todo lo expuesto no se observa conflicto competencial con las Comunidades Autónomas.</p>

Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Desde el punto de vista del impacto económico, cabe destacar que esta norma no tendrá efectos sobre la economía en general. Desde una perspectiva estrictamente presupuestaria, el proyecto normativo implica incremento de gastos.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.

Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo Nulo Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos considerados	Impacto positivo en la infancia, en la adolescencia y en la familia. Impacto positivo y relevante en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Impacto social positivo. Impacto medioambiental nulo. Impacto por razón de cambio climático nulo.	
Otras consideraciones		

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

a) Causas de la propuesta

La modificación propuesta pretende avanzar en la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006 de Naciones Unidas, ratificada por España en noviembre de 2007. El propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente, proclamando en su artículo 12 que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, en su artículo 19 su derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, que se concreta en el derecho a elegir cómo, dónde y con quién vivir, y en su artículo 28 el derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social. Se impone la necesidad de transitar hacia un modelo de protección social basado en el respeto a la voluntad y preferencias de las personas en situación de dependencia, quien como regla general, serán las encargadas de tomar sus propias decisiones, lo que supone reorientar en esta dirección las prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acordó, en su sesión celebrada el día 15 de enero de 2021, el Plan de Choque en materia de dependencia. Entre sus medidas se recoge el incremento de las cuantías del nivel mínimo de protección, un calendario de mejoras en las prestaciones económicas y servicios de atención a la dependencia tanto en las cuantías como en las intensidades y la modificación de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Algunas actuaciones del Plan de Choque fueron incorporadas al Componente 22 del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia, en concreto la medida destinada a reforzar la atención a la dependencia y promover el cambio de modelo de apoyos y cuidados de larga duración (desinstitucionalización, equipamientos y tecnología).

Asimismo, el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, reunido el 21 de diciembre de 2022, aprobó el Acuerdo para la modificación del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

Por último, este real decreto pretende revertir los recortes realizados por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, adaptar la normativa de dependencia a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y favorecer la flexibilidad e incrementar las posibilidades de combinación de prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia a los efectos de prestar una atención más personalizada.

b) Interés público y colectivos afectados

El colectivo afectado serán las personas reconocidas en situación de dependencia, es decir, las personas a las que se reconoce un estado de carácter permanente que por razones derivadas de la edad la enfermedad o la discapacidad y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

c) Por qué es el momento apropiado para hacerlo / Justificación de la oportunidad.

Por un lado, con esta modificación se pretende dar un paso más en la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006 de Naciones Unidas, ratificada por España en noviembre de 2007.

Por otro lado, el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 ha impulsado el Plan de Choque en Dependencia 2021-2023.

El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acordó, en su sesión celebrada el día 15 de enero de 2021, el Plan de Choque en materia de dependencia. Entre sus medidas se recoge el incremento de las cuantías del nivel mínimo de protección, un calendario de mejoras en las prestaciones económicas y servicios de atención a la dependencia tanto en las cuantías como en las intensidades y la modificación de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Asimismo, el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, reunido el 21 de diciembre de 2022, aprobó el Acuerdo para la modificación del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

En cumplimiento de las previsiones anteriores se hace necesario abordar la modificación del Real Decreto 1051/2013, con la finalidad de dar cumplimiento a su contenido.

2. Objetivos

La modificación del real decreto se fundamenta en los siguientes objetivos:

1º) Culminar el proceso de reversión de los recortes que sufrió el Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en los años 2012 y 2013.

La propuesta incorpora la necesidad de incrementar tanto la intensidad del servicio de ayuda a domicilio como las cuantías máximas de las prestaciones económicas, así como establecer unas cuantías mínimas. Por otro lado, se clarifica y mejora el acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

2º) Dar cumplimiento a las medidas prevista en el Plan de Choque en materia de dependencia.

Entre sus medidas se recoge el incremento de las cuantías del nivel mínimo de protección, un calendario de mejoras en las prestaciones económicas y servicios de atención a la dependencia tanto en las cuantías como en las intensidades y la modificación de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

3º) Prestar el servicio de teleasistencia como servicio complementario al resto de prestaciones contenidas en el Programa Individual de Atención para todos los grados de dependencia, salvo para el servicio de atención residencial.

4º) Adaptación de la norma a los paradigmas derivados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad incluye la accesibilidad como uno de sus principios fundamentales para que las personas con discapacidad puedan disfrutar de manera efectiva y en condiciones de igualdad de sus derechos (artículo 9) y reconoce el derecho de elegir con quien y dónde vivir, de ahí la obligación de prestar todos los apoyos necesarios para que las personas puedan vivir como elijan y no sean aisladas (artículo 19). Entendemos que estos derechos son extensibles a todas las personas en situación de dependencia y este es el espíritu que informa la reforma.

5º) Favorecer la flexibilidad e incrementar las posibilidades de combinación de prestaciones y servicios del SAAD para una adecuación más personalizada.

Dentro del marco legal, es preciso obtener el máximo de flexibilización suprimiendo algunos elementos de carácter restrictivo en el acceso a prestaciones y servicios.

3. Adecuación a los principios de buena regulación

El texto normativo se adapta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, se cumplen los principios de necesidad y eficacia, ya que la modificación tiene como claro objeto el mejorar e impulsar que las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se presten a través de una atención centrada en la persona.

Se cumple también el principio de proporcionalidad, por cuanto se ha observado de forma estricta la manera de atender a los objetivos exigidos y antes mencionados.

Respecto del principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del proyecto normativo con el resto del ordenamiento jurídico nacional, así como con el de la Unión Europea. El proyecto del real decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En virtud del principio de transparencia, se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma mediante la realización de los trámites de consulta pública previa, ~~audiencia~~ e información pública, recabándose la opinión de las entidades representativas de los sectores potencialmente afectados y en concreto de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y de sus familias y de las personas mayores.

Por último, y en relación con el principio de eficiencia, la norma no genera cargas administrativas y los costes estrictamente necesarios para la consecución de los objetivos que pretende el real decreto.

4. Alternativas

Al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de derechos sociales y bienestar social, de familia y de su diversidad, de protección del menor, de cohesión social y de atención a las personas en situación de dependencia o con discapacidad, de adolescencia y juventud, así como de protección de los animales.

En relación con el contenido del proyecto de real decreto, se han valorado dos posibles soluciones regulatorias:

- Modificar el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la

Dependencia establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

- Aprobar un nuevo real decreto y derogar el anterior.

Actualmente la normativa que resulta de aplicación es el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por lo que la incorporación al mismo de las modificaciones que ahora se pretenden, al no ser consideradas esenciales, permitiría incorporarlas a través de la modificación.

5. Plan Anual Normativo

El proyecto de real decreto ha sido incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2023, aprobado por el Consejo de Ministros el 31 de enero de 2023 ejercicio en el que está previsto que se apruebe, ya que la modificación responde a la necesidad prioritaria de mejorar las prestaciones y servicios del SAAD. Todo lo anterior hace necesario e imprescindible que esta modificación se incorpore al ordenamiento jurídico de forma urgente.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Contenido

a) Estructura

El anteproyecto de ley se estructura en un único artículo, una disposición transitoria y dos disposiciones finales y 3 anexos.

b) Contenido

Dentro del artículo único:

1. Se modifica el artículo 3 para adaptarlo a la normativa de protección de datos vigente.
2. Se modifica el artículo 4 a los efectos de acreditar las condiciones de movilidad reducida, que se realizará conforme a lo establecido en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
3. Se establece que el servicio de teleasistencia se prestará como servicio complementario al resto de prestaciones contenidas en el programa individual de atención en cualquiera de los grados de dependencia, salvo con el servicio de atención residencial.
4. Se incrementa la intensidad de las horas del servicio de ayuda a domicilio, que se concretan en el anexo II. Se incorpora la posibilidad de que las Administraciones Públicas competentes puedan establecer intensidades superiores para cada grado a las establecidas en este real decreto.
5. Se da una nueva regulación a los requisitos y condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a

cuidadores no profesionales, ampliando la posibilidad de que se presten por personas de su entorno que, sin vínculos familiares, estén en condiciones de prestarles los apoyos y cuidados necesarios para el desarrollo de la vida diaria, suprimiendo el requisito de convivencia y el periodo previo de atención a la persona en situación de dependencia y estableciendo que la persona beneficiaria esté siendo atendida mediante cuidados en el entorno en el momento de elaboración o de revisión del programa individual de atención, y que la persona cuidadora cuente con idoneidad para prestar adecuadamente los apoyos y cuidados.

6. Se regulan las cuantías de las prestaciones fijando unas cuantías máximas y mínimas que se fijan en los anexos IV y V respectivamente.

Se incorpora una disposición transitoria en relación con el servicio de ayuda a domicilio para aquellos procedimientos que hayan sido resueltos con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, estableciendo que mantendrán la intensidad que tuvieron reconocida, salvo que la persona beneficiaria solicite su adaptación a las intensidades previstas en el presente real decreto.

Se incorpora una disposición final primera por la que se modifica el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, a los efectos de considerar como prestación de servicios aquellas prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar en las que se haya formalizado por la persona en situación de dependencia un contrato laboral con un tercero, al objeto de colaborar con el cuidador no profesional en las tareas del hogar de la persona en situación de dependencia.

También se incorpora una disposición final segunda que contiene su entrada en vigor.

2. Análisis jurídico

El antecedente normativo es el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Con posterioridad fue modificado por el Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero.

El Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, fue derogado por el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que ahora se pretende modificar.

3. Descripción de la tramitación

El proyecto de real decreto ha sido elaborado por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 que, en virtud del Real Decreto 452/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de atención a las personas en situación de dependencia.

a) Consulta pública previa

De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se convocó, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley de referencia, una consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, b) La necesidad y oportunidad de su aprobación, c) Los objetivos de la norma, y d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Dicha consulta se publicó en la página web del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. El plazo para recibir aportaciones comenzó el día 6 de febrero y culminó el día 20 de febrero de 2023 ambos inclusive. Se enviaron un total de 10 aportaciones, de las cuales 1 se recibió fuera de plazo (Plataforma de Organización de Pacientes).

Se presentaron aportaciones por las siguientes entidades:

- 1.1 Confederación Autismo España
- 1.2 ONCE
- 1.3 CERMI
- 1.4 Sindicato Intersindical Valenciana
- 1.5 FIAPAS
- 1.6 Plataforma del Tercer Sector
- 1.7. Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia
- 1.8 Confederación Salud Mental de España
- 1.9 Consejo General de Trabajo Social
- 1.10 Plataforma de Organización de Pacientes

Las aportaciones realizadas se han incorporado extractadas en el anexo I que se acompaña a esta memoria.

b) Trámites de audiencia e información pública

El proyecto de real decreto se publicará en el portal web del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 al objeto de dar audiencia a los ciudadanos/as afectados/as y obtener cuantas aportaciones adicionales pudieran hacerse por otras personas o entidades, todo ello con la finalidad de evacuar el trámite de información pública.

c) Consultas a las comunidades autónomas

El proyecto se someterá a las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, a través del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en virtud de los artículos 8.2 b) y c), 10 y 20 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, reunido en sesión ordinaria el pasado día 21 de diciembre de 2022, aprobó el Acuerdo para la modificación del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

d) Informes preceptivos y facultativos en el ámbito de la Administración General del Estado

En el procedimiento de elaboración y tramitación de la propuesta normativa se han previsto los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General Técnica en el Departamento, de acuerdo con lo previsto en artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Aprobación previa de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Ministerio de Política Territorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa en el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en aplicación del artículo 26.9 de la Ley del 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de la Agencia Española de Protección de Datos, en aplicación del artículo 5.3.b) del Real Decreto 389/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos.

A su vez, se prevé la consulta a los órganos consultivos de participación institucional del SAAD:

- El Consejo Estatal de las Personas Mayores
- El Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social.
- El Consejo Nacional de la Discapacidad.
- El Consejo Comité Consultivo del SAAD

Por otro lado, se recabarán los informes de los órganos consultivos del Imsero:

- Informe del Servicio Jurídico Delegado Central. El 21.3.2023 se recibe informe favorable sin observaciones.
- Informe de la Intervención Delegada en los Servicios Centrales. El 27.3.2023 se recibe informe con observaciones. Analizadas las mismas se manifiesta lo siguiente:
 - En relación a la primera observación en la que se indica que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad fue ratificada por España en el mes de noviembre, se acepta y se modifica el texto y la memoria.
 - En relación a la segunda observación referida a la denominación de los apartados del proyecto normativo no se acepta, ya que la redacción propuesta da cumplimiento a lo establecido en la Directriz 57 (modificación simple apartado b) de Acuerdo de Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, publicada por Resolución de 28 de julio de 2005.
 - En relación a la tercera observación se acepta y se incorpora la denominación completa del Reglamento (UE) 2016/679.

- En relación a la cuarta observación en la que se indica que se hace referencia al Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, cuando dicho real decreto no entra en vigor hasta el 20 de abril de 2023, se manifiesta que el proyecto normativo que nos ocupa se aprobará con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del citado real decreto, por lo que no entrará en vigor antes de 20 de abril.
- En relación a la quinta observación se acepta y se incorpora en el apartado 1 la referencia a las personas en situación de dependencia, a los efectos de clarificar su contenido.

Respecto a aclarar el significado de los términos “estar en condiciones” e “idoneidad” entendemos que debe ser objeto de desarrollo por parte de las Administraciones competentes, es decir las comunidades autónomas y el Imsero en Ceuta y Melilla.

En relación a la adecuación del concepto de “cuidados en el entorno familiar” no se acepta, ya que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en su artículo 18 hace referencia tanto en su título como en su contenido a “cuidados en el entorno familiar”, no habiéndose modificado este concepto en la ley no puede modificarse a través de una disposición con rango de real decreto.

- En relación a la sexta observación referida a incorporar diferentes normativas en el apartado III “Análisis de impactos”, en concreto en el relativo a “Impacto de género”, se aceptan y se incorporan a la memoria.
 - Por último, en relación a la observación séptima en la que se propone modificar la numeración de los Anexos, se acepta y se incorpora al texto y a la memoria.
- Informe de la Intervención General de la Seguridad Social.

Por último, el Dictamen del Consejo de Estado, según lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

4. Congruencia con el derecho internacional

La modificación propuesta pretende avanzar en la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006 de Naciones Unidas, ratificada por España en noviembre de 2007.

5. Congruencia con el ordenamiento jurídico nacional

El artículo 10.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia dispone que el Gobierno, mediante real decreto, aprobará los criterios establecidos por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para determinar la intensidad de protección de los servicios y la compatibilidad e incompatibilidad entre los mismos. Asimismo, el artículo 20 de la citada ley establece que las cuantías de las prestaciones económicas, una vez acordadas por el Consejo Territorial, serán aprobadas por el Gobierno mediante real decreto.

6. Entrada en vigor

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

Real Decreto 452/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de atención a las personas en situación de dependencia.

En el artículo 8.2. b) y c) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se regula que el Consejo Territorial tiene entre sus funciones la de establecer los criterios para determinar la intensidad de protección de los servicios y acordar las condiciones y cuantía de las prestaciones económicas. Dicho Consejo se crea como instrumento de cooperación para la articulación del Sistema y está constituido por la Administración General del Estado y un representante de cada una de las Comunidades Autónomas.

El artículo 10.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, dispone que el Gobierno, mediante real decreto, aprobará los criterios establecidos por el Consejo Territorial para determinar la intensidad de protección de los servicios y la compatibilidad e incompatibilidad entre los mismos.

Asimismo, el artículo 20 de la citada ley establece que las cuantías de las prestaciones económicas, una vez acordadas por el Consejo Territorial, serán aprobadas por el Gobierno mediante real decreto.

La disposición final séptima de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la citada ley, con la finalidad principal de hacer efectivo el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía que se reconoce a todos los/las españoles/as y residentes legales que cumplimiento el plazo previo de residencia se encuentren en situación de dependencia.

En virtud de lo anterior, se aprobó el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que ahora se modifica.

Asimismo, el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, reunido en sesión celebrada el día 15 de enero de 2021 acordó el Plan de Choque en materia de dependencia.

Hay que señalar que el contenido del proyecto que nos ocupa tiene un ámbito de aplicación de carácter estatal y regula condiciones básicas.

Por otro lado, el reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones derivadas del mismo se efectúa mediante resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente a la residencia de la persona solicitante y tiene validez en todo el territorio del Estado; igualmente en las Ciudades de Ceuta y Melilla cuya gestión corresponde al Imserso.

El título competencial que ampara la modificación que se introduce a través del presente real decreto es el artículo 149.1.1ª de la Constitución, que atribuye competencia exclusiva al Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos, que a su vez, como no puede ser de otra manera, es el título competencial que amparó la aprobación del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre.

Por todo lo expuesto no se observa conflicto competencial con las Comunidades Autónomas.

2. Impacto económico

Se prevé que el proyecto de real decreto no tenga impacto económico.

3. Impacto presupuestario

Desde una perspectiva estrictamente presupuestaria, el proyecto de real decreto podría tener impacto presupuestario para las Comunidades Autónomas, en concreto:

Se presentan a continuación los cálculos del impacto de las medidas propuestas para los cuales se han individualizado todos los expedientes afectados con fecha 31 de octubre de 2022, con cálculo de los respectivos incrementos y determinación de su coste con una previsión temporal de entrada en vigor de las medidas a 1 de julio de 2023:

a) En relación con las cuantías máximas, mínimas e intensidad SAD:

Ámbito territorial	1.- INCR. CUANTÍAS MÁXIMAS	2.- DETERMINACIÓN MÍNIMAS	3.- INCR. INTENSIDAD SAD	TOTAL
Andalucía	27.051.702,00 €	14.706,00 €	18.561.100,00 €	45.627.508,00 €
Aragón	11.483.345,00 €	110.671,00 €	845.549,00 €	12.439.565,00 €
Asturias	5.331.782,00 €	299.783,00 €	482.953,00 €	6.114.518,00 €
Balears, Illes	4.082.842,00 €	186.389,00 €	247.417,00 €	4.516.648,00 €
Canarias	6.098.789,00 €	213.300,00 €	57.561,00 €	6.369.650,00 €
Cantabria	2.610.865,00 €	709.165,00 €	131.007,00 €	3.451.037,00 €
Castilla y León	38.708.592,00 €	8.655.488,00 €	1.813.392,00 €	49.177.472,00 €
Castilla La Mancha	9.340.811,00 €	462.632,00 €	895.355,00 €	10.698.798,00 €
Cataluña	33.989.724,00 €	1.432.490,00 €	3.591.967,00 €	39.014.181,00 €
C. Valenciana	32.427.734,00 €	131.324,00 €	307.684,00 €	32.866.742,00 €
Extremadura	5.705.148,00 €	96.715,00 €	33.036,00 €	5.834.899,00 €
Galicia	9.777.044,00 €	1.601.931,00 €	2.127.365,00 €	13.506.340,00 €
Madrid	24.922.186,00 €	52.441,00 €	6.985.910,00 €	31.960.537,00 €
Murcia	7.192.440,00 €	1.355.379,00 €	254.923,00 €	8.802.742,00 €
Navarra	3.554.048,00 €	239.545,00 €	58.327,00 €	3.851.920,00 €
País Vasco	12.668.070,00 €	741.717,00 €	704.327,00 €	14.114.114,00 €
Rioja, La	1.011.558,00 €	24.149,00 €	499.385,00 €	1.535.092,00 €
	486.630,00 €	39.419,00 €	133.962,00 €	660.011,00 €
Total nacional	236.443.305,00 €	16.367.246,00 €	37.731.222,00 €	290.541.773,00 €

b) Respecto a las prestaciones económicas:

Incremento de las cuantías máximas

Ámbito territorial	PE Cuidados Familiares		PE Vinculada al Servicio		PE Asistencia Personal		Impacto TOTAL MEDIDA 2023	PERSONAS AFECTADAS
	Personas beneficiadas	Impacto segundo semestre 2023	Personas beneficiadas	Impacto segundo semestre 2023	Personas beneficiadas	Impacto segundo semestre 2023		
Andalucía	77.079	23.387.037	4.196	3.655.027	14	9.638	27.051.702,00 €	81.289
Aragón	18.796	4.980.340	6.710	6.503.005	0	0	11.483.345,00 €	25.506
Asturias	10.972	2.940.277	3.426	2.382.621	13	8.884	5.331.782,00 €	14.411
Balears, Illes	18.715	3.425.966	834	656.876	0	0	4.082.842,00 €	19.549
Canarias	13.043	3.625.433	11.248	2.473.356	0	0	6.098.789,00 €	24.291
Cantabria	8.981	2.513.150	111	97.715	0	0	2.610.865,00 €	9.092
Castilla y León	31.018	8.634.905	50.881	28.659.571	1.991	1.414.116	38.708.592,00 €	83.890
Castilla La Mancha	15.049	4.286.063	8.511	5.042.392	22	12.356	9.340.811,00 €	23.582
Cataluña	94.718	21.703.544	20.477	12.237.824	86	48.356	33.989.724,00 €	115.281
C. Valenciana	88.817	23.091.682	20.547	9.133.811	222	202.241	32.427.734,00 €	109.586
Extremadura	6.320	1.696.397	17.747	4.008.751	0	0	5.705.148,00 €	24.067
Galicia	15.973	4.450.639	10.796	5.247.329	108	79.076	9.777.044,00 €	26.877
Madrid	41.057	11.240.746	23.711	13.635.555	85	45.885	24.922.186,00 €	64.853
Murcia	22.972	6.580.837	1.116	610.943	4	660	7.192.440,00 €	24.092
Navarra	9.165	1.725.164	2.841	1.807.311	33	21.573	3.554.048,00 €	12.039
País Vasco	33.894	7.640.637	1.340	1.313.463	6.345	3.713.970	12.668.070,00 €	41.579
Rioja, La	1.295	211.360	1.094	800.198	0	0	1.011.558,00 €	2.389
Ceuta y Melilla	1.606	484.429	3	2.201	0	0	486.630,00 €	1.609
Total	509.470	132.618.604	185.589	98.267.947	8.923	5.556.754	236.443.305,00 €	703.982

Nota: Para el cálculo del impacto del incremento de las cuantías máximas en las prestaciones económicas se ha partido de las cuantías actuales en vigor en la normativa estatal, sin tener en cuenta aquellas normativas autonómicas que tienen reguladas cuantías máximas superiores. Por lo tanto, para las comunidades que hayan incrementado ya sus cuantías máximas, el impacto presupuestario será inferior al que aparece en la tabla. Se tomaron datos SISAAD a 31 de octubre de 2022.

Determinación de las cuantías mínimas:

Ámbito territorial	Impacto segundo semestre 2023						IMPACTO TOTAL MEDIDA 2023	PERSONAS AFECTADAS
	PE Cuidados Familiares		PE Vinculada al Servicio		PE Asistencia Personal			
	Personas	euros	Personas	euros	Personas	euros		
Andalucía	119	13.063	8	1.643	0	0	14.706,00 €	127
Aragón	2.214	90.743	199	19.928	0	0	110.671,00 €	2.413
Asturias	1.788	236.925	95	62.858	0	0	299.783,00 €	1.883
Balears, Illes	398	120.428	78	65.961	0	0	186.389,00 €	476
Canarias	579	121.254	293	92.046	0	0	213.300,00 €	872
Cantabria	2.351	702.541	14	6.624	0	0	709.165,00 €	2.365
Castilla y León	11.956	4.642.371	10.573	3.957.780	150	55.337	8.655.488,00 €	22.679
Castilla La Mancha	732	52.557	1.441	409.608	1	467	462.632,00 €	2.174
Cataluña	2.762	1.334.143	237	93.895	7	4.452	1.432.490,00 €	3.006
C. Valenciana	1.600	102.559	138	28.648	1	117	131.324,00 €	1.739
Extremadura	199	3.426	711	93.289	0	0	96.715,00 €	910
Galicia	7.947	1.458.845	635	142.554	2	532	1.601.931,00 €	8.584
Madrid	229	40.929	61	11.512	0	0	52.441,00 €	290
Murcia	3.490	1.345.406	14	9.156	1	817	1.355.379,00 €	3.505
Navarra	2.199	232.396	23	7.149	0	0	239.545,00 €	2.222
País Vasco	1.951	517.489	11	10.133	315	214.095	741.717,00 €	2.277
Rioja, La	90	24.149	0	0	0	0	24.149,00 €	90
Ceuta y Melilla	147	39.419	0	0	0	0	39.419,00 €	147
Total	40.751	11.078.644	14.531	5.012.785	477	275.817	16.367.246,00 €	55.759

Nota: Para el cálculo del impacto del establecimiento de cuantías mínimas se ha partido de las cuantías actuales en todos los expedientes, recalculadas tras el efecto de incrementar las cuantías máximas. Se han detectado todos aquellos que aún permanecerían por debajo del umbral propuesta y se ha incrementado su cuantía hasta el mínimo propuesto calculando así el coste.

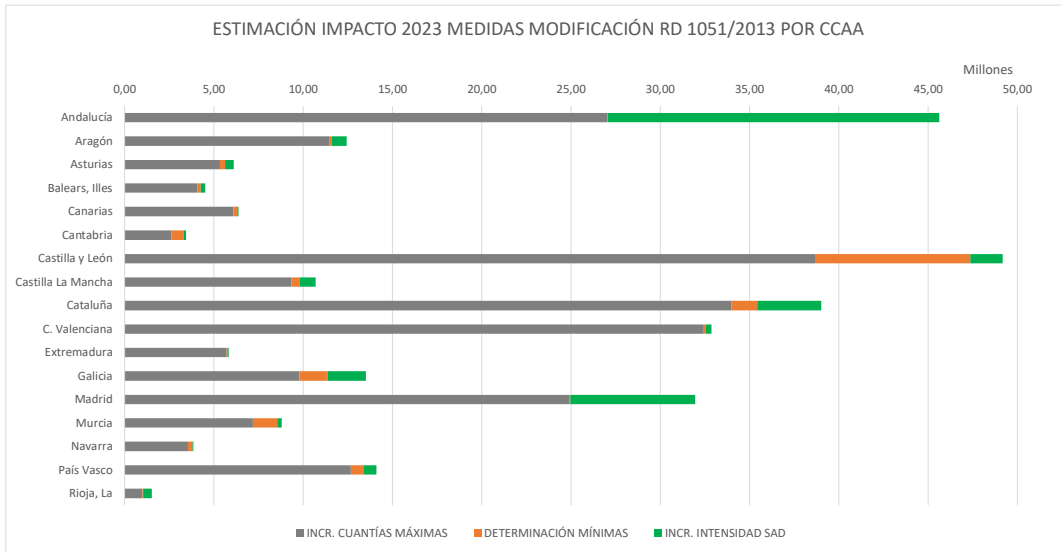
Incremento intensidad horaria en el SAD:

Ámbito territorial	Grado III		Grado II		Grado I		IMPACTO TOTAL MEDIDA 2023	PERSONAS AFECTADAS
	Personas beneficiadas	Impacto segundo semestre 2023	Personas beneficiadas	Impacto segundo semestre 2023	Personas beneficiadas	Impacto segundo semestre 2023		
Andalucía	5.195	4.950.387	10.081	8.595.532	10.440	5.015.181	18.561.100,00 €	25.716
Aragón	180	214.234	367	391.910	737	239.405	845.549,00 €	1.284
Asturias	222	186.325	395	296.628	759	0	482.953,00 €	1.376
Baleares, Illes	118	99.078	177	133.162	194	15.177	247.417,00 €	489
Canarias	49	34.540	37	23.021	45	0	57.561,00 €	131
Cantabria	122	70.507	117	60.500	72	0	131.007,00 €	311
Castilla y León	703	697.503	1.257	1.115.889	1.586	0	1.813.392,00 €	3.546
Castilla La Mancha	631	394.545	791	442.597	1.223	58.213	895.355,00 €	2.645
Cataluña	1.064	1.095.291	2.240	2.063.152	2.673	433.524	3.591.967,00 €	5.977
C. Valenciana	133	108.593	272	199.091	441	0	307.684,00 €	846
Extremadura	33	15.691	41	17.230	61	115	33.036,00 €	135
Galicia	1.279	1.165.415	1.176	958.358	924	3.592	2.127.365,00 €	3.379
Madrid	3.000	3.038.768	4.336	3.929.260	2.928	17.882	6.985.910,00 €	10.264
Murcia	126	84.205	254	152.485	432	18.233	254.923,00 €	812
Navarra	34	26.544	46	31.783	118	0	58.327,00 €	198
País Vasco	430	324.305	563	380.022	829	0	704.327,00 €	1.822
Rioja, La	242	174.196	443	284.990	465	40.199	499.385,00 €	1.150
Ceuta y Melilla	67	69.238	70	64.724	73	0	133.962,00 €	210
Total	13.625	12.749.366	22.658	19.140.334	23.996	5.841.522	37.731.222,00 €	60.279

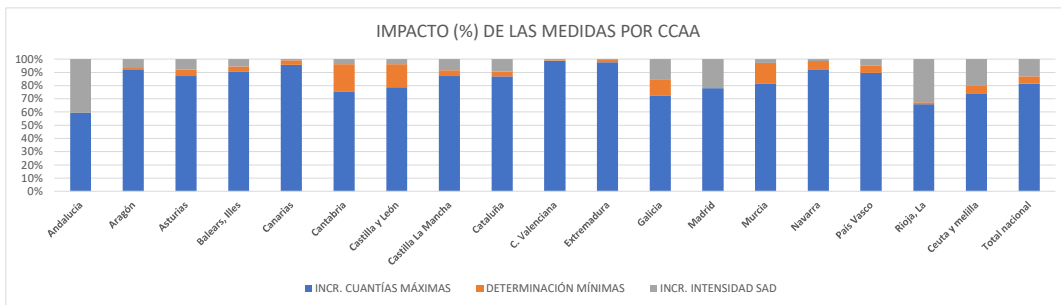
Nota: Para el cálculo del impacto del incremento en las intensidades del SAAD se ha partido de las intensidades actuales, de las propuestas, de los costes de hora/SAD trasladados por las CCAA y de la evolución de altas de PIA-SAD en el sistema (al ritmo actual) estimando desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2023.

c) Impactos por tipo de medida y comunidad autónoma y su correlación con el gasto estimado SAAD 2022.

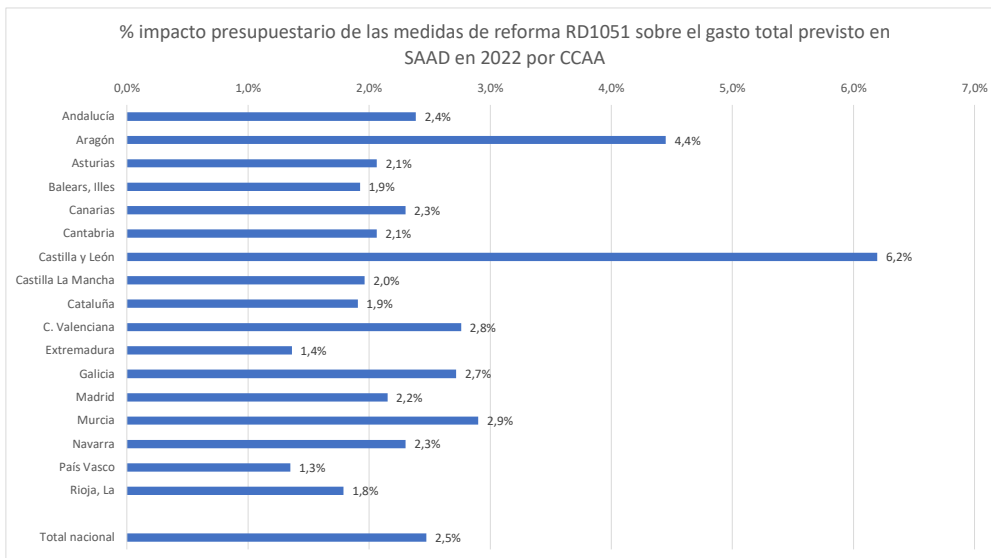
POR TIPO DE MEDIDA -datos absolutos-:



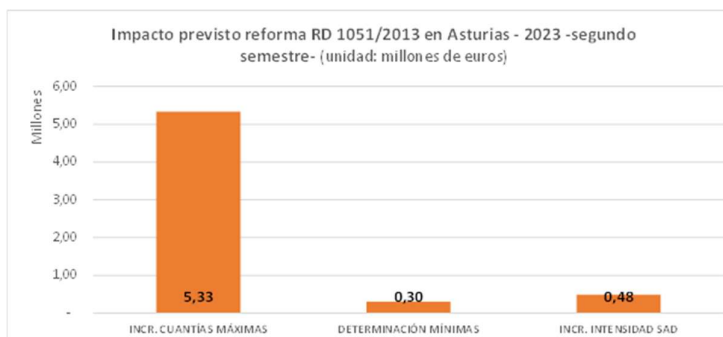
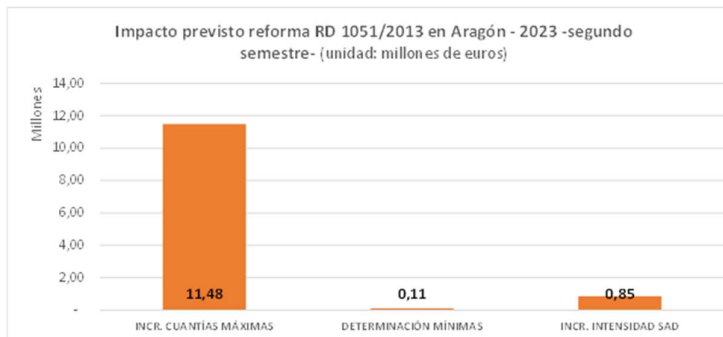
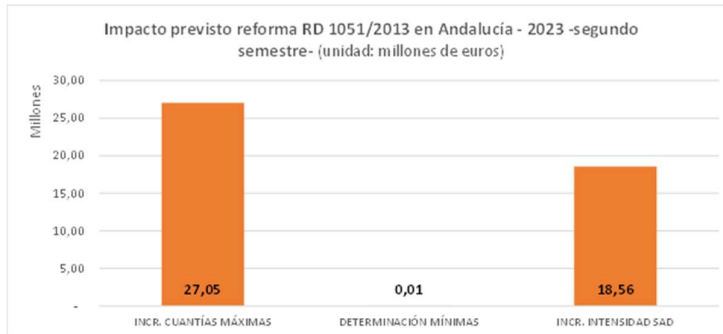
POR TIPO DE MEDIDA -datos relativos-:

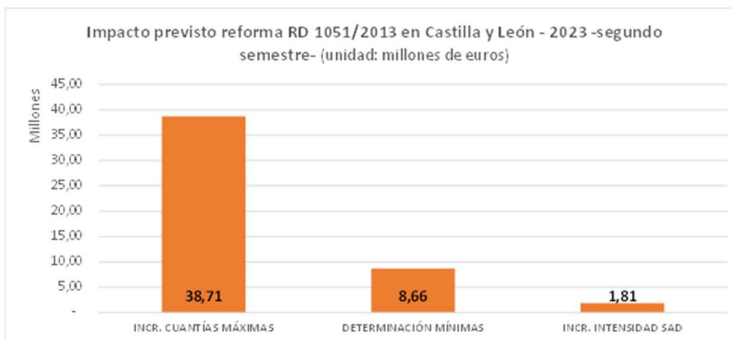
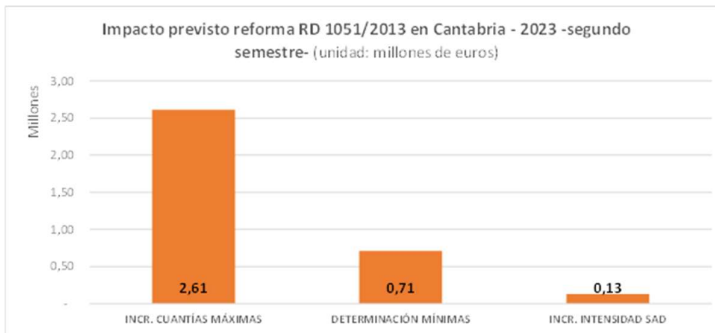
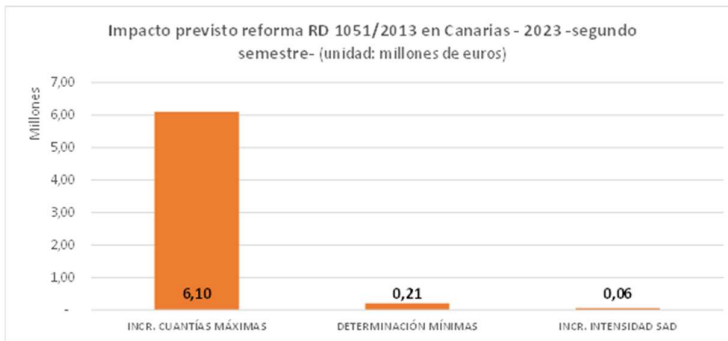


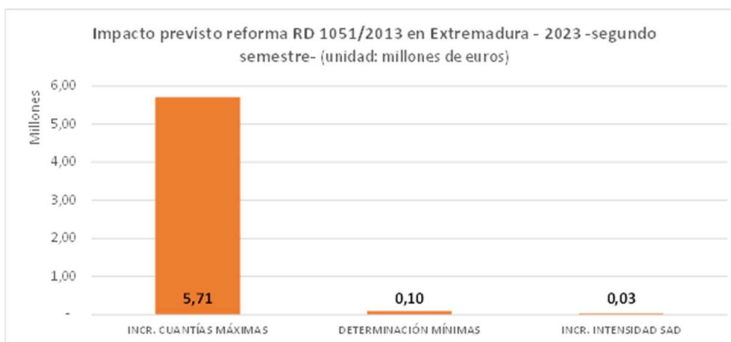
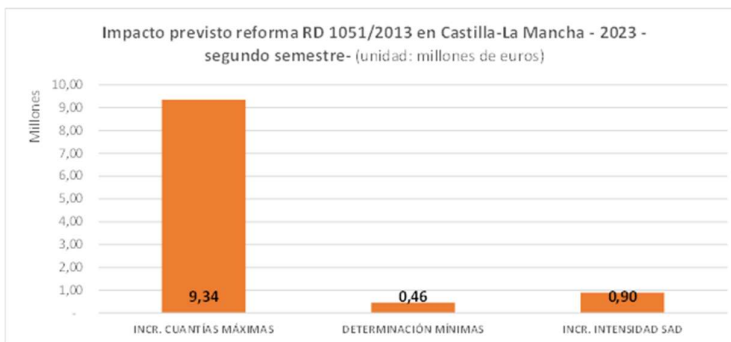
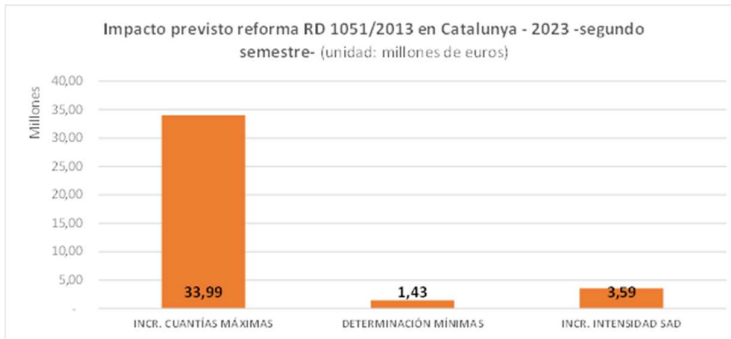
INCREMENTO DE GASTO EN % SOBRE GASTO TOTAL ESTIMADO 2022:

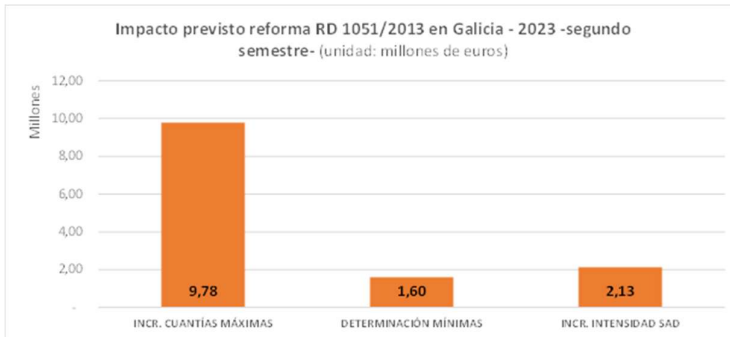


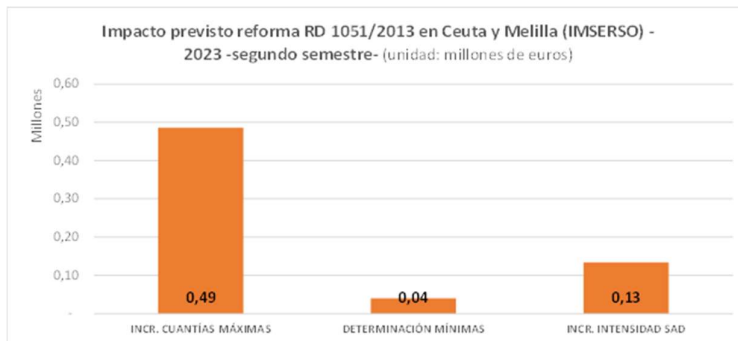
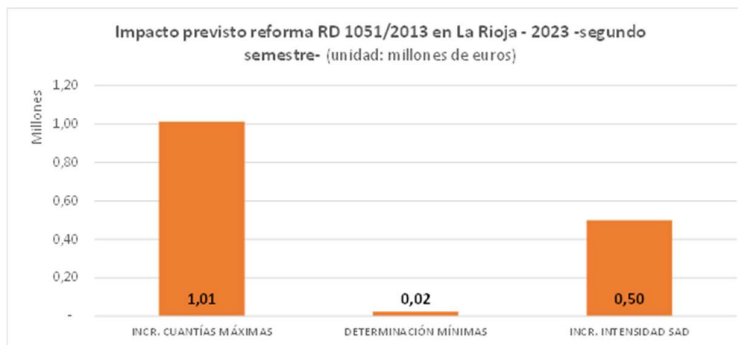
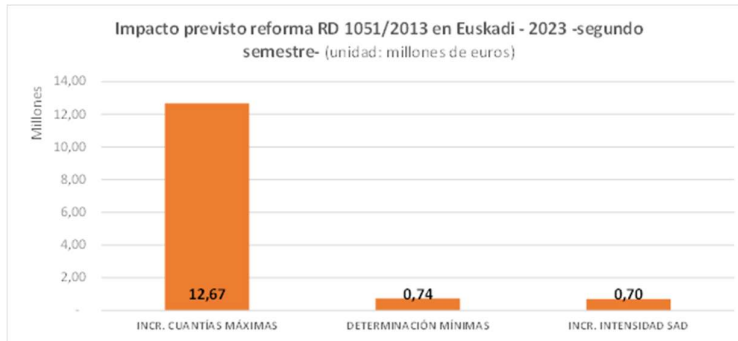
POR COMUNIDAD AUTÓNOMA:











4. Cargas administrativas

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

Con el fin de determinar la posible generación de estas cargas por parte del proyecto normativo planteado, éste debe someterse a una “detección y medición de dichas cargas administrativas”, tal y como establece el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

No se aprecia la existencia de cargas administrativas, toda vez que las medidas que se contemplan no conllevan carga administrativa alguna para la ciudadanía ni para las empresas.

La valoración de la situación de dependencia y, por tanto, el reconocimiento del grado de dependencia, es una competencia asignada a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas y a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

5. Impacto de género

Esta norma tiene un impacto por razón de género positivo, dando cumplimiento al mandato legal previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

A) Respeto a la identificación de los objetivos en materia de igualdad de oportunidades que son de aplicación, cabe citar:

1) Constitución Española de 1978:

- Incorpora un catálogo de derechos sociales, entre los que se establece el mandato a los poderes públicos de responder a la especial situación de las personas con discapacidad – artículo 49 de la Constitución Española.

- El artículo 14 de la Constitución Española recoge el principio de igualdad y no discriminación: Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- El artículo 9.2 de la Constitución Española recoge la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones y remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas.

2) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que establece:

- Artículo 14. Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.

“A los fines de esta ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos:

2. La integración del principio de Igualdad de Trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas (...)

6. La consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores, las mujeres viudas y las mujeres víctimas de violencia de género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva.

8. El establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia”.

- Artículo 30. Desarrollo rural.

“4. Las Administraciones públicas promoverán el desarrollo de una red de servicios sociales para atender a menores, mayores y dependientes como medida de conciliación de la vida laboral, familiar y personal de hombres y mujeres en mundo rural”.

3) El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, tiene por objeto establecer medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española.

Se entiende por igualdad de oportunidades la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o sobre la base de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 67 establece que los poderes públicos adoptarán las medidas de acción positiva suplementarias para aquellas personas con discapacidad que objetivamente sufren un mayor grado de discriminación o presentan menor igualdad de oportunidades, como son las mujeres con discapacidad, los niños y niñas con discapacidad, las personas con discapacidad con más necesidades de apoyo para el ejercicio de su autonomía o para la toma libre de decisiones y las que padecen una más acusada exclusión social por razón de su discapacidad, así como las personas con discapacidad que viven habitualmente en el medio rural.

4) La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, considera esta atención como el conjunto de cuidados destinados a aquellos enfermos, generalmente crónicos, que por sus especiales características pueden beneficiarse de la actuación simultánea y sinérgica de los servicios sanitarios y sociales para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar su reinserción social.

5) La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, regula las condiciones básicas para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

En el artículo 3 establece, como principio general de la ley, entre otros, la inclusión de la perspectiva de género teniendo en cuenta las distintas necesidades de mujeres y hombres.

Esta ley se inspira en una serie de principios, entre los que destacan, por su relación con las competencias de esta unidad en materia de lucha contra la discriminación, los de:

- Universalidad en el acceso de todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación, en los términos establecidos en esta ley.

- Transversalidad de las políticas de atención a las personas en situación de dependencia.

- La valoración de las necesidades de las personas, atendiendo a criterios de equidad para garantizar la igualdad real.

- La personalización de la atención, teniendo en cuenta de manera especial la situación de quienes requieren de mayor acción positiva como consecuencia de tener mayor grado de discriminación o menor igualdad de oportunidades.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, fue desarrollada mediante la aprobación de diversos reales decretos entre ellos el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia,

6) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (OMU-2006). En el artículo 6 denominado Mujeres con discapacidad se establece en sus apartados 1 y 2 lo siguiente:

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

7) El III Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 2022-2025, recoge de manera particular, lo siguiente:

En el Eje 2: Una economía para la vida y reparto justo de la riqueza, en la línea de trabajo 2 dedicada a cuidados y tiempos: impulsando el reconocimiento del derecho al cuidado y una reorganización socialmente justa de los cuidados y los tiempos, se definen las siguientes actuaciones:

2.1 Visibilizar, reconocer y dar valor socialmente a los cuidados como un trabajo indispensable para la sostenibilidad de la vida.

2.2 Reorganizar, fortalecer y ampliar el sistema de servicios de cuidados priorizando su universalidad, calidad, carácter público y condiciones laborales dignas y adaptadas al territorio con especial atención a su provisión en las zonas rurales.

2.3 Profesionalizar los cuidados en precario (remunerados y no remunerados)

2.4 Avanzar en el desarrollo de los derechos de conciliación corresponsable en el empleo.

Dentro del mismo eje, en la línea de trabajo 3 dedicada a recursos: luchando contra la feminización de la pobreza y la precariedad, se define las siguientes actuaciones.

3.1 Conocer en profundidad la crisis de reproducción social desde la perspectiva de género interseccional, agravada con la crisis de la Covid 19, que supone más personas y en peores situaciones de precariedad, y el aumento de las situaciones de exclusión y las desigualdades sociales y de género.

3.2 Reducir la feminización de la pobreza y de la precariedad, atendiendo a los ejes de desigualdad y sus intersecciones (mujeres migrantes y/o racializadas, edad, con discapacidad, titulares de hogares monomarentales, etc.) que generan experiencias particulares de pobreza y precariedad.

B) Análisis del Impacto de Género.

1) Descripción de la situación de partida

De los datos estadísticos que constan en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia a 31 de diciembre de 2022, por sexo y edad, se extraen las siguientes conclusiones:

Distribución de personas solicitantes por sexo:

- 63% mujeres
- 37% hombres

Porcentajes por tramos de edad:

- 52,27% son personas solicitantes en el tramo de edad de 80 y más años: el 60,40% son mujeres y el 38,50% son hombres.
- 21,81% son personas solicitantes en el tramo de edad entre 65 y 79 años: el 21,89% son mujeres y el 21,66% son hombres.
- 7,44% son personas solicitantes en el tramo de edad entre 55 y 64 años: el 5,87% son mujeres y el 10,09% son hombres.
- 4,73% son personas solicitantes en el tramo de edad entre 46 y 54 años: el 3,52% son mujeres y el 6,78% son hombres.
- 4,40% son personas solicitantes en el tramo de edad entre 31 y 45 años: el 3,02% son mujeres y el 6,72% son hombres.
- 3,20% son personas solicitantes en el tramo de edad entre 19 y 30 años: el 1,99% son mujeres y el 5,25% son hombres.

Según la última actualización realizada a 31 de diciembre de 2021, en la Base Estatal de Datos de personas con valoración del grado de discapacidad del Imsero, constan 3.347.483 personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%, de los cuales:

- 1.669.798, el 49,90 % son mujeres.
- 1.677.685, el 50,10 % son hombres.

Respecto a la suscripción de convenios especiales de cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia, a fecha 31 de diciembre de 2022, disponemos de los siguientes datos extraídos de la Tesorería General de la Seguridad Social a nivel nacional:

SEXO	Nº CONVENIOS SUSCRITOS	PORCENTAJE
Hombres	7.956	11,4
Mujeres	61.646	88,6
TOTAL	69.602	100%

2) Valoración del impacto.

El contenido de la norma tiene en general una incidencia positiva sobre las mujeres, por un lado, los datos estadísticos indican que hay mayor porcentaje de mujeres solicitantes de dependencia el 63% que de hombres 37%, y por otro lado, las personas cuidadoras que han suscrito el convenio especial para

cuidadores no profesionales son mayoritariamente mujeres, por lo que tendría un efecto positivo en el empleo para este colectivo.

En base a lo anterior, a los efectos de valorar el impacto de género del proyecto normativo que nos ocupa, se califica como positivo, ya que incidirá en la disminución de desigualdades y contribuirá a los objetivos de las políticas de igualdad, en especial a mejorar la empleabilidad de este colectivo.

6. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el contenido del proyecto normativo no tiene impacto específico en la infancia y en la adolescencia, pero este colectivo se beneficia, como el resto de la población, de las mejoras en las prestaciones de atención a la dependencia que contempla la norma.

De los datos estadísticos que constan en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia a 31 de diciembre de 2022, por edad, se extraen las siguientes conclusiones:

Porcentajes por tramos de edad:

- 5,88% son personas solicitantes en el tramo de edad entre 3 y 18 años: el 3,11% son mujeres y el 10,57% son hombres.
- 0,28% son personas solicitantes menores de 3 años: el 0,18% son mujeres y 0,43% son hombres.

Los datos estadísticos que constan en la Base Estatal de Datos de personas con valoración del grado de discapacidad, que tiene constituida el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, como agregación de la calificación y reconocimiento del grado de discapacidad que efectúan las comunidades autónomas que tienen esta competencia, según la última actualización llevada a cabo a fecha 31 de diciembre de 2021, son los siguientes:

DATOS AÑO 2021

Todas las personas valoradas				Personas con G.D.=>33%			
EDAD	SEXO		H+M	EDAD	SEXO		H+M
	H	M			H	M	
0	204	193	397	0	166	128	294
1	808	690	1.498	1	588	512	1.100
2	1.871	1.254	3.125	2	1.453	924	2.377
3	3.536	1.981	5.517	3	2.889	1.552	4.441
4	5.195	2.641	7.836	4	4.320	2.018	6.338
5	6.710	3.231	9.941	5	5.515	2.486	8.001
6	7.914	3.793	11.707	6	6.281	2.821	9.102

7	8.878	4.166	13.044	7	6.914	3.099	10.013
8	9.201	4.504	13.705	8	6.864	3.162	10.026
9	10.285	5.057	15.342	9	7.577	3.431	11.008
10	11.170	5.580	16.750	10	8.054	3.823	11.877
11	11.932	5.979	17.911	11	8.593	4.028	12.621
12	12.538	6.397	18.935	12	8.891	4.286	13.177
13	13.908	6.902	20.810	13	9.714	4.657	14.371
14	13.478	6.914	20.392	14	9.565	4.594	14.159
15	13.413	7.110	20.523	15	9.340	4.805	14.145
16	12.823	7.267	20.090	16	8.893	4.914	13.807
17	13.073	7.371	20.444	17	8.857	4.966	13.823

Asimismo se debe reconocer la contribución y aportación de las familias, especialmente de aquéllas con menores con discapacidad o en situación de dependencia, como elemento de cohesión social y de desarrollo de la solidaridad intergeneracional.

En base a lo anterior, a los efectos de valorar el impacto sobre la infancia, en la adolescencia y en la familia, se califica como positivo, ya que incidirá en la disminución de desigualdades y contribuirá a los objetivos de las políticas de igualdad.

7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

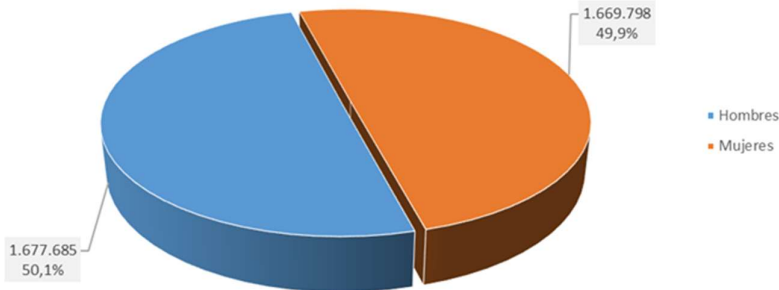
El análisis del impacto en materia de igualdad de oportunidades no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, está previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011 de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, que establece que las memorias del análisis de impacto normativo lo incluirán cuando dicho impacto sea relevante. Asimismo, el artículo 2.1 g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, prevé el análisis, entre otros, del impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La norma presenta claramente un impacto positivo y relevante en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

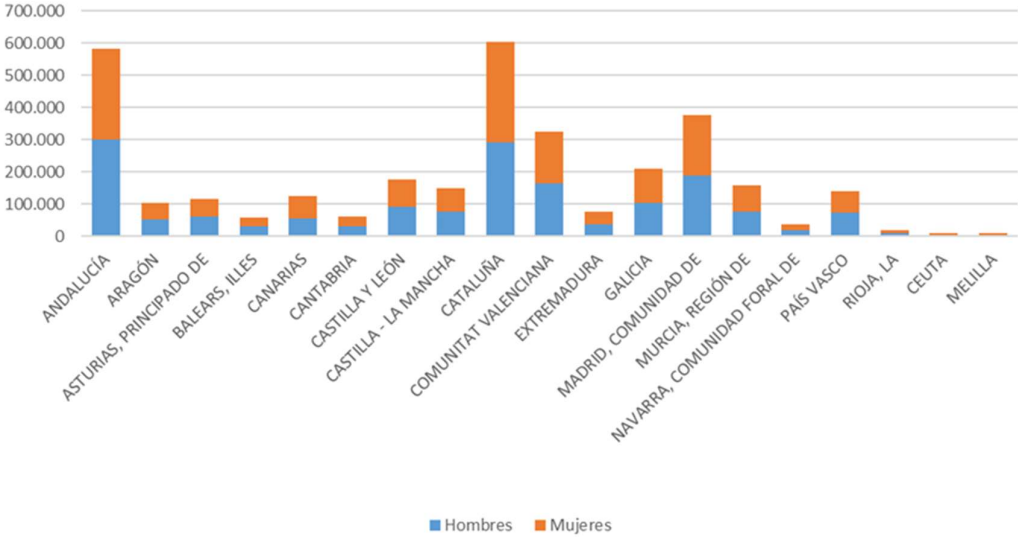
1) Descripción de la situación de partida:

Los datos estadísticos que constan en la Base Estatal de Datos de personas con valoración del grado de discapacidad que tiene constituida el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, como agregación de la calificación y reconocimiento del grado de discapacidad que efectúan las comunidades autónomas que tienen esta competencia, según la última actualización llevada a cabo a fecha 31 de diciembre de 2021, son los siguientes:

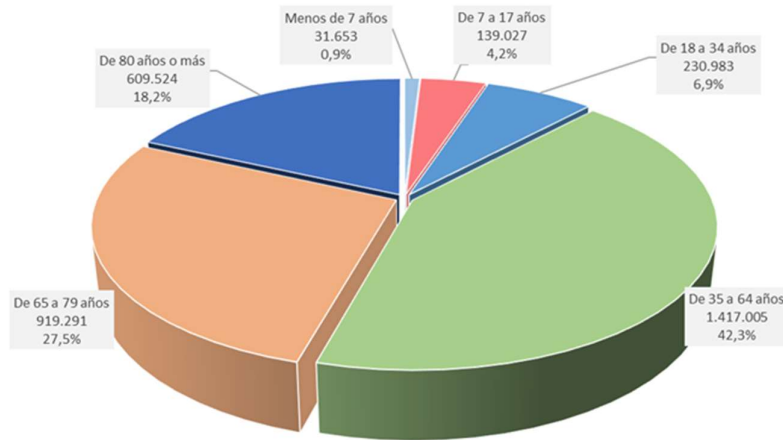
Personas con grado de discapacidad reconocido mayor o igual al 33% por sexo



Personas con grado de discapacidad reconocido mayor o igual al 33%.
Distribución por CCAA

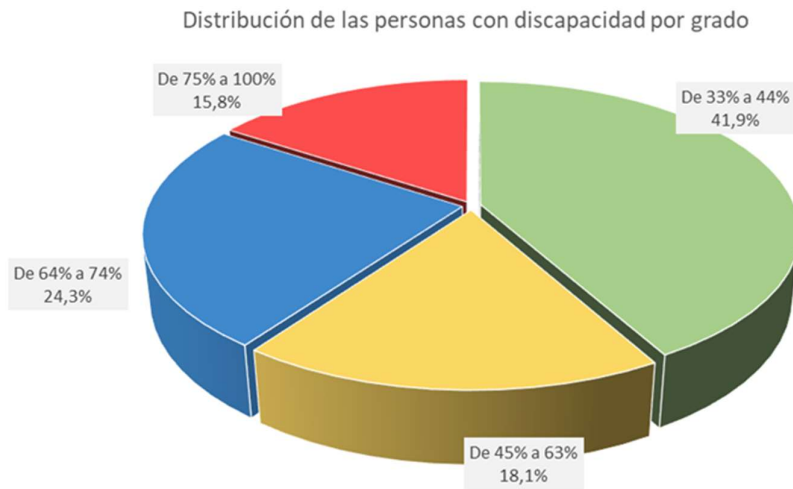
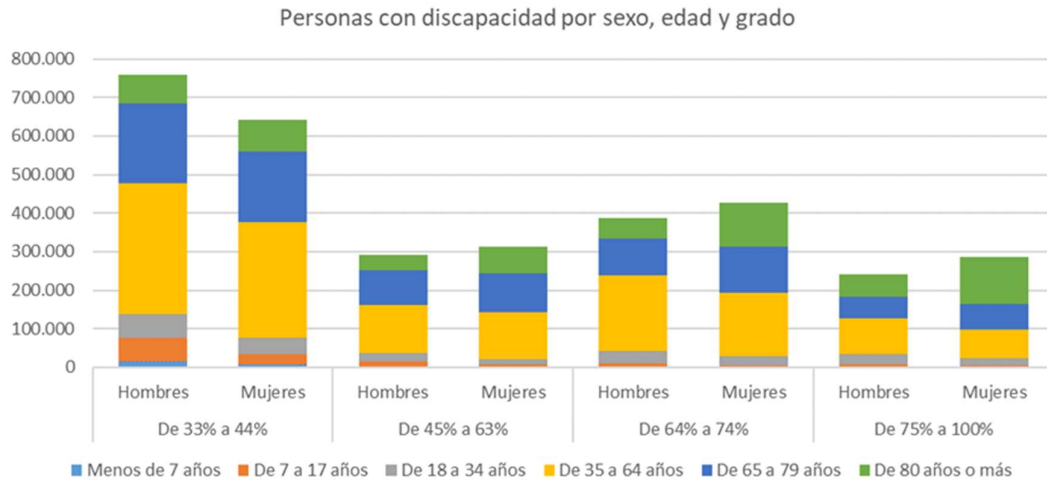


Personas con discapacidad por edad



**PERSONAS CON GRADO DE DISCAPACIDAD RECONOCIDO IGUAL O SUPERIOR AL 33%
POR EDAD, SEXO Y GRADO. AÑO 2020**

Tipo de primera deficiencia que ocurre	PERSONAS CON GRADO DE DISCAPACIDAD RECONOCIDO MAYOR O IGUAL A 33%								
	TOTAL			Menos de 7 años	De 7 a 17 años	De 18 a 34 años	De 35 a 64 años	De 65 a 79 años	De 80 años o más
	Nº	% sobre total	tasa de variación anual (%)	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº
33% <= G.D. < 45%	1.353.321	41,6	1,3	22.444	83.972	97.133	626.835	373.827	149.110
Hombres	735.453	45,0	0,9	15.227	57.712	57.601	334.891	199.316	70.706
Mujeres	617.868	38,1	1,7	7.217	26.260	39.532	291.944	174.511	78.404
45% <= G.D. < 64%	586.562	18,0	0,5	3.887	20.321	31.624	243.433	183.033	104.264
Hombres	283.114	17,3	0,3	2.539	13.254	18.685	124.679	85.666	38.291
Mujeres	303.448	18,7	0,7	1.348	7.067	12.939	118.754	97.367	65.973
64% <= G.D. < 75%	791.994	24,3	-1,1	2.476	14.199	54.473	355.018	206.796	159.032
Hombres	378.289	23,1	-1,1	1.479	8.978	32.724	192.394	91.170	51.544
Mujeres	413.705	25,5	-1,1	997	5.221	21.749	162.624	115.626	107.488
G.D. >= 75%	523.966	16,1	-2,3	2.051	13.209	41.478	166.517	117.509	183.202
Hombres	237.831	14,5	-2,4	1.146	7.784	24.309	91.939	54.840	57.813
Mujeres	286.135	17,7	-2,3	905	5.425	17.169	74.578	62.669	125.389
G.D. >= 33%	3.255.843	100,0	0,0	30.858	131.701	224.708	1.391.803	881.165	595.608
Hombres	1.634.687	100,0	-0,1	20.391	87.728	133.319	743.903	430.992	218.354
Mujeres	1.621.156	100,0	0,1	10.467	43.973	91.389	647.900	450.173	377.254



2) Valoración del impacto.

Por todo ello, se puede concluir que desde la perspectiva de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad es una norma positiva que incidirá en la neutralización de desigualdades y contribuirá a los objetivos de las políticas de igualdad, así como a los de promoción de la autonomía individual del colectivo.

8. Otros impactos: social, medioambiental y por razón de cambio climático.

Dado el contenido del proyecto normativo, no se aprecia incidencia desde la perspectiva de impacto por razón del cambio climático. Esta norma tiene un impacto nulo en materia medioambiental y un impacto social positivo, ya que el aumento de horas en el servicio de ayuda a domicilio podrá suponer un incremento en la empleabilidad de las personas prestadoras del mismo, o en su defecto, en las de horas de trabajo, lo cual revertirá en un incremento de las cotizaciones sociales y menos perceptores de prestaciones por desempleo.

31/03/2023